INFORME SECRETARIAL: Cali, 21 de octubre de 2022. A Despacho con solicitudes de las partes, renunciando a la notificación y ejecutoria de las providencias favorables.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1162
RADICACION: 2022-077
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil (2.022)

En demanda para el proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido mediante apoderado judicial por **FANNY AMPARO OSORIO MONTOYA**, en contra de **JOSE ALIRIO RAMIREZ PICON**, la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de Seguridad de la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial Turno No.1 ubicada en la casa de Justicia Siloe de Cali, devuelve debidamente diligenciado el Despacho Comisorio, del 04 de mayo de 2022, librado dentro del presente proceso.

Posteriormente, se remite escrito por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No.370-233385, al que adjunta escrito suscrito por el demandado, donde manifiesta que conoce del proceso, así mismo del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de abril de 2022 y solicita que se dé por notificado conforme el art. 301 C.G.P, y además manifiesta que renuncia al término de notificación de la providencia y traslado de la demanda y ejecutoria del auto favorable. Igualmente, adjunta escrito, suscrito por ambas partes, mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No.370-233385, por cuanto van vender inmueble y anuncian que posteriormente allegarán la escritura pública de la liquidación de la sociedad conyugal, y renuncian a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

CONSIDERACIONES

Cumplida la comisión por parte de la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de Seguridad de la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial Turno No.1 ubicada en la casa de Justicia Siloe de Cali, de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-233385, realizada por orden de este juzgado en el presente proceso, se ordenará agregar para los fines previstos en el art. 40 C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se ha surtido antes la notificación personal del demandado, JOSE ALIRIO RAMIREZ PICON, ante el contenido del escrito remitido, donde claramente manifiesta que tiene conocimiento del auto mediante

el cual se admitió la demanda en su contra, es procedente tenerlo por notificado por conducta concluyente, conforme al artículo 301-1 del C.G.P., como lo solicita, a partir de la fecha de presentación del escrito (18/10/2022), y como quiera que el mencionado renunció a los términos de notificación de esta providencia, como del traslado de la demanda, conforme lo dispone el art. 91-2 C.G.P., es procedente la renuncia de dicho término por venir de la parte demandada, a cuyo favor concede lo concede la ley, conforme al artículo 119 ibidem, razón por la cual será aceptada.

En relación con el levantamiento de la medida cautelar que solicitan las partes, como se advirtiera en la providencia que admitió la demanda que liquidación de la sociedad conyugal, dentro del proceso de Divorcio que cursó en este despacho entre las partes, FANNY AMPARO OSRIO y JOSE ALIRIO RAMIREZ PICON, por auto del 1 de Junio de 2001, se decretó el embargo del bien Inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-233385, se libró el oficios Nro. 619 y 0722 de fecha 1 de junio de 2001, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por otra parte, mediante providencia de fecha 22 de abril de 2022 que admitió la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, se decretó el secuestro del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-233385 de la oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali, cuyo secuestro fue practicado por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de Seguridad de la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial Turno No.1 ubicada en la casa de Justicia Siloe de Cali , como consta en la comisión devuelta por dicha entidad (10 y 11 archivo 06 exp. Dig.).

De acuerdo con lo anterior, como quiera que la solicitud de levantamiento de la medida cautelar respecto al bien inmueble distinguido matricula inmobiliaria No. 370-233385 de la oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali, proviene de la parte que la solicitó, es procedente acceder a la misma, de conformidad con el art.597-1 y teniendo en cuenta que está coadyuvado por el demandado, no se condenará en costas, como lo dispone el inciso 3 del numeral 10 del art. 597 ibídem. Por tanto, se decretará el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el proceso, igualmente se le comunicara al secuestre JUAN CARLOS OLAVE VERNEY, que sus funciones han terminado, y proceda a hacer entrega del inmueble a su propietario.

Finalmente, teniendo en cuenta que en esta providencia, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado, quien además ha renunciado al término del traslado, de conformidad con el Art. 523 del C.G.P., se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P, el que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a lo que procederá secretaría.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** al proceso el despacho comisorio debidamente diligenciado, para los fines previstos en el artículo 40 C.G.P.

SEGUNDO: **TENER** por notificado por conducta concluyente al demandado, señor JOSE ALIRIIO RAMIREZ PICON, y por renunciados los términos concedidos para acceder a copias y de traslado de la demanda.

TERCERO: **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-233385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, decretado en auto de fecha del 1 de junio de 2001, comunicado mediante oficio No. 619 de junio 1 de 2001 y aclarado en oficio No.755 del 27 de junio de 2001. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: **COMUNICAR** lo resuelto al secuestre señor JUAN CARLOS OLAVE VERNEY, y que, por ende, ha cesado en sus funciones y proceda a hacer entrega del inmueble ubicado en la carrera 46C No.49-84, distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-233385 al señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PICON.

QUINTO: **ORDENAR** el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal OSORIO-RAMIREZ, conforme las disposiciones del Art. 523 C.G.P, en concordancia con el art. 108 ibídem, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a lo que procederá secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

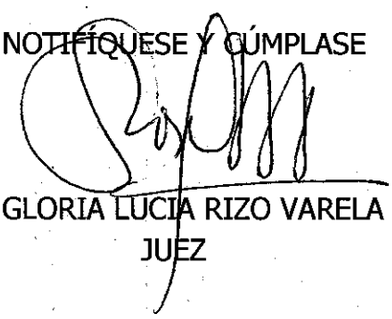

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **187**

Fecha: **2 de noviembre de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Prv/Djsfo.